

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16758

Ref. Expediente N° NC2017/0011744

Señor(a)
Acerias de colombia ACESCO

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado o aclarar si se trata del representante legal de la solicitante.

2. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque el término “sistema”, no está dentro del alcance de protección de los modelos de utilidad por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Figuras

Las figuras deberán ser elaboradas siguiendo las reglas del dibujo técnico numeradas individual y consecutivamente. También se recomienda quitar las tablas de los elementos de las figuras e incluir en la descripción una explicación de las figuras.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El preámbulo del capítulo reivindicatorio utiliza el término “Sistema” para referirse a la materia objeto de la patente de modelo de utilidad, sin embargo, este término no se encuentra comprendido dentro de la definición de un modelo de utilidad de acuerdo al art. 81, el cual indica que se consideran patentables vía modelo de utilidad a las herramientas, artefactos, instrumentos, mecanismos u otros objetos que sean nuevos y que tengan una ventaja que antes no tenían.

La materia contenida en la reivindicación incluye materiales “*galvanizada*” (reiv. 1), “*concreto*” (reiv. 1), es decir, compuestos químicos en las características técnicas de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el art. 81.

La expresión “*de manera que el conector queda embebido dentro del concreto y una vez endurecido forma una sección compuesta entre la vigueta en tubería estructural en lámina delgada y la losa de concreto que queda por encima del tablero metálico*” (reiv. 1), se refiere a un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la

Oficio N° 16758

Ref. Expediente N° NC2017/0011744

reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado, efecto o ventaja. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las frases *“de manera que permiten ubicar anclajes sobre vigas de concreto o muros de concreto previamente fundidos”* (reiv. 4), *“que permite la conexión de la vigueta a una estructura principal consistente en vigas de acero estructural en I”* (reiv. 5), corresponden a funcionalidades de la invención, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, sin embargo no son tenidas en cuenta al momento de realizar el análisis de patentabilidad.

Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ